



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: NISSAN ROGUE SV, ALL WHEEL DRIVE 4.C, 2,500 CC

Conforme a la información presentada por el importador, las características técnicas del vehículo automotor son las siguientes:

Marca: Nissan; Color: Gris; Clase: Automóvil/Rústico; Año: 2016; Línea y estilo: SV AWD, ROGUE; Tipo de combustible: Gasolina; Número de Cilindros: 4; Cilindrada 2,500; Número de puertas: 4; Peso 4,679 libras; Estado: Dañado.



ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Capítulo 87, se encuentra la Partida 87.03, la cual comprende "AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS". La subpartida 8703.23.7 clasifica a los automóviles "De cilindrada superior a 2,000 cm³ pero inferior o igual a 3,000 cm³".

Habiéndose determinado que el vehículo consultado es propio para el transporte de personas, de combustible gasolina, de cilindrada 2,500, con tracción en las cuatro ruedas, que presenta botón de activación manual de la tracción según el tipo de terreno; le corresponde clasificarse de acuerdo a sus características, en la referida Subpartida 8703.23.7, específicamente en el inciso arancelario siguiente:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8703.23.73.00	- - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada - - - De cilindrada superior a 2,000 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ ; - - De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ ; - Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa; AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS).

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del SAC, y literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, D.O. 128, T. 412 DEL 11/07/16).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El código arancelario sugerido por el peticionario 8703.23.73.00, procede ser aplicado, en vista de las características antes detalladas.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.